Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Misiones
RUC 80005191-2
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO N° 033/2014.-

"DE PROVISION DE PASAJES AEREOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y UNITOURS S.R.L"

En la ciudad de San Juan Bautista-Misiones, República del Paraguay, entre el **PODER JUDICIAL**, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones, **Dr. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano, con Cedula de Identidad N° 402.790, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 344/2013 del Consejo de Administración**, domiciliado en **San Juan Bautista-Misiones**, en adelante **EL CONTRATANTE**, y la empresa **UNITOURS S.R.L RUC: 80038112-2** , representado por el señor **Evelio Ramón Riveros Roldán, paraguayo, con Cedula de Identidad N° 1.812.547 Domiciliado en la calle Humaitá 187 esquina Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción,** en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato de provisión de **PASAJES AEREOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, con relación a la **PROVISION DE PASAJES AEREOS PARA LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES**, que serán proveídos por el CONTRATISTA al CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes:
a) **La Resolución de Adjudicación N° 124/2014.**
b) El presente texto del Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**
d) La Contratación Directa con las especificaciones técnicas.
e) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa.

Los documentos del Contrato tiene como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS
El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de pasajes aéreos con cobertura a cualquier parte del mundo, detallados en la oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.
El CONTRATANTE solicitara al **CONTRATISTA** mediante nota oficial la emisión de pasaje/s, a partir de la firma del contrato, cuya entrega deberá realizarse en la oficina de la Sección Contrataciones de la Institución.
El CONTRATISTA, no será responsable por cualquier perdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transporte, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis pudiera ocasionar daños emergentes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL
El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **EL CONTRATANTE**, a la presentación del servicio objeto del presente contrato, en los lugares señalados por el mismo y desde la firma del presente **Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014**.

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL
Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por el **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:
a) Por causas de Fuerza Mayor.
b) En caso de necesidad justificante.
c) Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

Unitours S.R.L.

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano
Presidente

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO
En la oferta presentada con 35.000.000 (cero por ciento) de recargo sobre el precio ticket, de provisión de pasajes aéreos comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA,** así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato. Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor de la provisión será de Gs 35.000.000 (Guaranies Treinta y Cinco Millones), dependiendo de las necesidades del **CONTRATANTE, hasta el 31 de diciembre de 2014** y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias precalculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO
El pago se efectuara exclusivamente por los servicios recibidos a satisfacción del **CONTRATANTE** a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento **FF 30 " Recursos Propios",** recurso previsto en el **Presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2014, dependiendo de la Transferencia de la Corte Suprema de Justicia.**
De cada factura presentada se efectuara un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003**.
El **CONTRATISTA,** a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la **Ley Nº 125/91,** y la copia del cupón auditor **(Agent Coupon)** del boleto emitido. **El plazo será dentro de los 60 días calendario contados a partir de la fecha de facturación.**

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DE CONTRATO
En caso de que el **CONTRATISTA** no proyectase el servicio en el plazo fijado en el contrato, pagara al **CONTRATANTE** por cada día de atraso en la provisión, una multa equivalente a 1% (un por ciento) del importe total del contrato, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ninguna caso el monto de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de esta multa no limitara el derecho de **LA CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA** la penalidad por el no Cumplimiento de estas obligaciones será causal de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE,** a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de Fiel Cumplimiento, por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario **"ANEXO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO".**
EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Serán causales de rescisión del contrato los siguientes:

a) Incumplimiento del **CONTRATISTA.**
b) Quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA.**
c) Fraude o colusión debidamente comprobada del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
d) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e) Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003.
Si la **CONTRATANTE** decide rescindir el contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificara dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo que establece la Ley Nº 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizara la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas era hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano
Presidente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.
Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la Contratante:

a) Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.
Si el CONTRATISTA decide obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al CONTRATANTE, el cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.
De ser aceptada la rescisión, esta sufrirá efecto inmediato; de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de esta Circunscripción Judicial.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Clausula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR
Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se consideraran Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, en un plazo de 5 (cinco) días corridos, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, debiendo en tal caso anexar a esta comunicación la documentación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo hasta el pago total de la provisión, por parte del **CONTRATANTE**, estableciéndose en principio hasta el **31 de diciembre de 2014**, considerándose la probabilidad de un incremento en el monto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la **Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y su Decreto Reglamentario,** podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la **Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES
Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de San Juan Bautista – Misiones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACION

LITEC-MUNDO S.R.L.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de San Juan Bautista, capital del Departamento de Misiones, **a los 2 días del mes de junio de 2014.**

CONTRATISTA

Uralcours S.R.L.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Misiones

CONTRATANTE

Abg. Víctor Daniel Rodríguez Lezcano
Presidente